

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de Noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, con la demanda debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00662-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2928
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado por **HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO ETAPA I** en contra de los señores **OCTAVIO ANDRES CORREA DIAZ y ANDREA PEREZ ECHEVERRY**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **CERTIFICADO DE DEUDA**, que reposa en el expediente digital, el mismo reúne los requisitos legales, conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** instaurada por **HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO ETAPA I** en contra de los señores **OCTAVIO ANDRES CORREA DIAZ y ANDREA PEREZ ECHEVERRY**, por las siguientes sumas de dineros:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

1. Por la cuota de administración del mes de Septiembre de 2020 por valor de \$8.249.00.
2. Por la cuota de administración del mes de Octubre de 2020 por valor de \$219.000.00.
3. Por la cuota de administración del mes de Noviembre de 2020 por valor de \$219. 000.00.
4. Por la cuota de administración del mes Diciembre de 2020 de por valor de \$219. 000.00.

5. Por la cuota de administración del mes Enero de 2021 por valor de \$219. 000.oo
6. Por la cuota de administración del mes de Febrero de 2021 por valor de \$219. 000.oo.
7. Por un valor de \$17.915.oo., por concepto de los intereses de mora, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el 01 de febrero del 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde el día 30 de Septiembre del 2020 hasta el día 31 de Enero del 2021, fechas en las cuales se vencían los plazos para pagar las cuotas de administración.
8. Por la cuota de administración del mes marzo de 2021 por un valor de \$219. 000.oo.
9. Por un valor de \$22.176.oo, por concepto de los intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el 01 de Marzo del 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde el día 30 de Septiembre del 2020 hasta el día 28 de Febrero del 2021, fechas en las cuales se vencían los plazos para pagar las cuotas de administración.
10. Por la cuota de administración del mes de Abril de 2021 por valor de \$224. 000.oo.
11. Por un valor de \$26.415.oo por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida, que se causaron el 01 de abril del 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde el día 30 de septiembre del 2020 hasta el día 31 de marzo del 2021, fechas en las cuales se vencían los plazos para pagar las cuotas de administración.
12. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Abril de 2021 por valor de \$15.000.oo.
13. Por la cuota de administración del mes Mayo de 2021 por valor de \$224. 000.oo.
14. Por un valor de \$30.706.oo, por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se causaron el 01 de mayo del 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde el día 30 de septiembre del 2020 hasta el día 30 de abril del 2021, fechas en las cuales se vencían los plazos para pagar las cuotas de administración.
15. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Mayo de 2021 por valor de \$15.000.oo.

16. Por la cuota de administración del mes Junio de 2021 por valor de \$224. 000.oo.

17. Por un valor de \$35.138.oo, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de , que se causaron el 01 de junio del 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde el día 30 de septiembre del 2020 hasta el día 31 de mayo del 2021, fechas en las cuales se vencían los plazos para pagar las cuotas de administración.

18. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Junio de 2021 por valor de \$15.000.oo.

19. Por la cuota de administración del mes de Julio de 2021 por valor de \$224. 000.oo.

20. Por valor de \$39.502,oo, por los intereses de mora, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el 01 de Julio del 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde el día 30 de Septiembre del 2020 hasta el día 30 de Junio de 2021, fechas en las cuales se vencían los plazos para pagar las cuotas de administración.

21. Por un valor de \$15.000,oo, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Julio de 2021

22. Por la cuota de administración del mes de Agosto de 2021 por valor de \$224.000.oo.

23. Por un valor de \$44.104.oo, por concepto de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, que se causaron el 01 de agosto del 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde el día 30 de septiembre del 2020 hasta el día 31 de julio del 2021, fechas en las cuales se vencían los plazos para pagar las cuotas de administración.

24. Por el retroactivo de la cuota ordinaria de administración causado en el mes de Agosto de 2021 por valor de \$15.000.oo.

25. Por la cuota de administración del mes de Septiembre de 2021 por valor de \$224.000.oo.

26. Por un valor de \$48.421.oo, por concepto de intereses de mora siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causaron el 01 de Septiembre del 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde el

día 30 de Septiembre del 2020 hasta el día 31 de Agosto del 2021, fechas en las cuales se vencían los plazos para pagar las cuotas de administración.

27. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital adeudado, desde la presentación de la demanda hasta el momento del pago insoluto de la obligación.

SEGUNDO:- Sobre las costas procesales (Gastos del proceso, más agencias en derecho) se decidirán oportunamente.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO: RECONOZCASE personería suficiente al abogado MARIO ANDRES TORO COBO, identificado con cedula de ciudadanía No.16.696.883 de Cali, y Tarjeta Profesional No.224.169 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2021-00662-00
Estefany



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 191** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **24 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfd1b49a874c87ebbadcc553fbee707a2cc719b0d362438ccfbb7db9a819cd8

Documento generado en 22/11/2021 10:19:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>